



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARIEZO

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este ayuntamiento sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de cementerio municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Texto íntegro de la modificación:

«Artículo 11. – Cuota tributaria y tarifas.

1. – La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio viene determinada por la aplicación de las siguientes tarifas:

- A) Asignación de terrenos para sepulturas: 360,00 euros.
- B) Ocupación temporal por 10 años: 150,00 euros.
- C) Asignación fosa de tres tumbas bajo tierra: 1.350,00 euros.
- D) Asignación de nicho completo-unidad: 422,00 euros.
- E) Asignación de columbario-unidad: 215,00 euros.

2. – Los trabajos de preparación de las fosas se realizarán por cada adquirente, a su costa.

Disposición final. –

La modificación de la presente ordenanza fiscal, aprobada en sesión de fecha 28 de octubre de 2025, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a esa publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Villariezo, a 12 de enero de 2026.

El alcalde,
Juan José Martínez Santamaría